



San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Abril de 2022

SEÑOR

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

NICOLAS ZAVALA

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio al cuerpo legislativo que preside, a los efectos de presentar el proyecto de ordenanza de creación del Programa “La Mujer Elige - Parto Respetado”, a los fines de que continúe el trámite parlamentario correspondiente.

El texto con su expresión de fundamentos acompaña la presente.

Sin otro particular, me despido de Ud. atentamente.



AUTOR: Concejal ING. Dusso, Juan Pablo

ASUNTO: "Programa La Mujer Elige – Parto Respetado"

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Ley 25.929 de "Derechos de padres e hijos durante el trabajo de parto", también conocida como **ley de parto humanizado**. Sancionada en 2004 y reglamentada a través del Decreto N°2035 en el año 2015. Esta ley establece los derechos de los que la mujer goza durante el embarazo, trabajo de parto, parto y postparto.

Ley 26.485 de protección integral a las mujeres. A través de esta ley las mujeres están protegidas de la violencia obstétrica, que implica: el trato humillante por parte de personal sanitario, el abuso de medicalización y/o la patologización innecesaria.

El Art. 89 del Código Penal de la Nación castiga con pena de prisión al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de ese código, es allí que el delito de lesiones, figura penal en la que podrían incurrir los profesionales de la salud y sus auxiliares en casos de violencia obstétrica. En el caso particular de la violencia obstétrica, no solo se violentan los derechos de las leyes mencionadas en los dos párrafos anteriores, sino que se omiten actos propios de la profesión que deben cumplir que han sido debidamente reglados, por ejemplo, el Código de Ética de la Confederación Médica de la República Argentina.

Las leyes anteriormente mencionadas se aplican en todo el territorio de la República Argentina y son de vigencia plena, sin necesidad de adhesión y ratificación por parte de las provincias.

A su vez, existen tratados internacionales que integran el marco normativo planteado a los fines del presente proyecto de ordenanza: la Constitución Nacional Argentina, y en particular la ley N° 23.179 que aprobó la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la ley N° 23.592, que castiga los actos discriminatorios; la ley N° 24.632 que aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la ley N° 26.171 que aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la ley N° 26.529, que reconoce los derechos del paciente en relación con los profesionales de la salud, los agentes del seguro de salud y cualquier efector de que se trate; la Ley N° 26.743 de Identidad de Género; además de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (artículos VII y XI); la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 8 y 25); el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 24.1); la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 4.1 y 5, numeral 1, 19 y 26) y la Convención de los Derechos del Niño (artículos 6, 23, 24 y 26); la Convención Internacional sobre todo tipo de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW, ONU, 1976); la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia hacia la Mujer (OEA, Belém do Pará, 1994); las Conferencias Mundiales sobre la Mujer de Naciones Unidas: México 1975 Copenhague 1980, Nairobi 1985; la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas, Viena 1993; la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, Naciones Unidas, El Cairo 1994; las Recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU); las Recomendaciones y disposiciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud; y, finalmente, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).

"... Sin leyes no hay Patria..." - F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4323/07



FUNDAMENTOS

Se entiende por **parto respetado** a aquel en el que se consideran y respetan los tiempos fisiológicos de dicho proceso, se toman en cuenta los deseos y decisiones del cuerpo gestante como protagonista fundamental de este acto, se da al recién nacido/a un trato **digno y respetuoso** evitando la separación de su gestante y todas aquellas intervenciones de rutina innecesarias, y en el que se **brinda acompañamiento de quien elija, adecuada información y asesoramiento** a la madre y padre sobre las decisiones en el pre, parto y postparto.

Cada persona tiene derecho a elegir de manera informada y con libertad, el lugar y la forma en la que va a transitar su trabajo de parto (deambulación, movimiento libre en parto, posición, analgesia, acompañamiento) y la vía de nacimiento.

Ante un parto vaginal, el profesional interviniente deberá evitar aquellas prácticas que impidan la libertad de movimiento o el derecho a recibir líquidos y alimentos durante el trabajo de parto cuando las circunstancias lo permitan, evitando, por su parte, prácticas invasivas innecesarias durante el proceso.

Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el posparto tiene derecho a estar acompañada permanentemente por una persona de su confianza y elección durante los controles prenatales, el trabajo de parto, el parto y el posparto.

La institución y/o entidad deberá brindar a la persona gestante que desea amamantar las condiciones necesarias y adecuadas para que pueda realizarlo, desde la sala de partos y durante toda su internación

La persona gestante tiene derecho de recibir información sobre las distintas intervenciones médicas que se le realizan como al recién nacido y a la posibilidad de poder optar libremente si existieran alternativas, respetar la intimidad de la mujer, durante todo el proceso del parto y nacimiento, incluyendo la consideración de las pautas culturales de ella y su familia.

Considerar a la mujer como una persona sana, única protagonista de su propio parto, respetando los tiempos biológicos y psicológicos de un parto natural. Permitir a la mujer la compañía de alguien de su elección y confianza durante todo el proceso de pre parto, parto y pos parto. A una internación conjunta evitando la separación de mamá – bebé. A recibir información y apoyo sobre lactancia materna, cuidados del recién nacido/a y sobre sí misma.

Todo/a recién nacido tiene derecho a ser identificado/a correctamente, a permanecer junto a su gestante y a no recibir intervenciones con finalidades de investigación o docencia. En situaciones de riesgo, madre y padre tienen derecho al acceso continuo a su hijo/a siempre que la situación médica lo permita, y a recibir información comprensible y continua acerca del pronóstico, evaluación y tratamiento del niño/a.

Por todo lo expuesto, solicito a los demás concejales que acompañen la presente iniciativa. -



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Municipal para la Promoción del Parto y el Nacimiento Respetado Humanizado. El mismo tendrá entre sus objetivos:

- a) Capacitar a agentes de salud municipales de las áreas de medicina, obstetricia, enfermería, salud mental, de los centros de salud, en lo referido a los derechos de las mujeres y de la persona recién nacida durante el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, en consonancia con las leyes nacionales 25.929 y 26.485, para implementar una correcta atención Centros de Atención Primaria de la Salud.
- b) Implementar el diseño del plan de parto en las consultas y controles de embarazo que se realicen en Centros de Atención de Salud Municipales.
- c) Capacitar a agentes de salud municipales de las áreas de medicina, obstetricia, enfermería sobre los beneficios que existen en las posturas, libertad de movimientos en preparto y parto.
- d) Articular acciones de capacitación sobre parto respetado o humanizado con hospitales públicos y privados, clínicas privadas, entidades profesionales en general.

ARTÍCULO 2º.- Diseñese e implementese campañas de difusión masiva para promover los siguientes derechos:

- a) De las mujeres: a ser informadas sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas; a ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso; a ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto; a estar acompañada de manera permanente por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.
- b) De toda persona recién nacida, a ser tratada en forma respetuosa y digna, a la internación conjunta con su gestante en sala, y a que la misma sea lo más breve posible.

ARTICULO 3º.- Invítese a las diferentes instituciones de salud, del ámbito público y privado a sumar su adhesión al presente programa, sugiriendo instrumentar las medidas y ejecutar los cambios necesarios para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 25.929.



ARTICULO 4º.- De forma.

JUAN 
 PABLO
DUSSO  

Concejal